

COMUNICADO

El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), a las Federaciones, Uniones, Centrales de Cooperativas, Cooperativas, afiliados y al público en general a nivel nacional, COMUNICA los siguiente:

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 91 de su Reglamento, las cooperativas deben realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social; sin embargo, dicho plazo puede ser ampliado por CONSUCOOP, hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios, en casos especiales debidamente justificados y a petición de la cada cooperativa.

SEGUNDO: La Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), ha emitido las disposiciones que permiten la celebración de las Asamblea General Ordinaria, a fin de garantizar un buen gobierno cooperativo, la democracia participativa y la plena operatividad de la organización cooperativa; para lo cual emitió la Resolución No. JD.001-29-04-2020 de fecha 29 de abril de 2020; Acuerdo J.D.001-22-10-2020 de fecha 22 de octubre de 2020 y la Resolución No. J.D.001-23-11-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, estableciendo a las cooperativas que DEBEN celebrar las Asambleas Generales Ordinarias correspondientes por la vía electrónica, con un representante de CONSUCOOP como veedor; o en forma presencial con el número de afiliados o delegados autorizados para reunirse por el Gobierno de la República; asimismo autorizó la permanencia de los delegados que hayan vacado en sus cargos, en los casos en los cuales no se haya podido llevar a cabo las Asambleas Sectoriales.

TERCERO: La Junta Directiva recientemente aprobó la Resolución No. JD-001-26-02-2021, mediante la cual resolvió que las cooperativas cafetaleras y aquellas cooperativas que su ejercicio social sea diferente de enero-diciembre, deben celebrar la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a más tardar el 30 de septiembre del presente año 2021, por la vía electrónica o presencial cuando las circunstancias lo permitan, tomando las medidas que al efecto establezca el Gobierno de la República.

CUARTO: En el caso de las cooperativas que no cuenten con los medios electrónicos o mantengan limitantes para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias por ese medio o en forma presencial, deberán justificar y acreditar la misma ante este Consejo.

Tegucigalpa M.D.C. 1 de marzo de 2021